



**Resolución No. CSJBOR23-29**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de enero de 2023**

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No.:** 13001-11-01-002-2023-00001

**Solicitante:** Simón José de Lavalles Morales

**Dependencia:** Fiscalía Seccional 45 de Cartagena

**Clase de actuación:** Proceso penal por fraude procesal

**Radicado:** 130016001128202259190

**Magistrada Ponente:** Karen Patricia Castro Salas

**Fecha de sesión:** 18 de enero de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido, el señor Simón José de Lavalles Morales solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa dentro del proceso penal por fraude procesal identificado con el radicado 130016001128202259190, que cursa en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, en atención a que, según afirma, se ha solicitado durante más de tres meses información sobre el estado del proceso y que se le dé impulso, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Simón José de Lavalles Morales, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un despacho de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**”. (Negrillas fuera de texto).

### 3. Caso concreto

El señor Simón José de Lavalle Morales solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, en atención a que se ha solicitado durante más de tres meses información sobre el estado del proceso y que se le dé impulso, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por la quejosa, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta Corporación.

Por tanto, esta Seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 4. Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

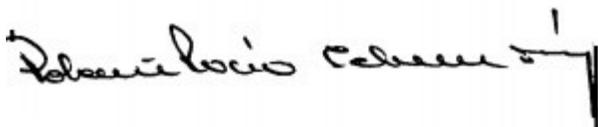
## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Simón José de Lavalle Morales, dentro del proceso penal por fraude procesal identificado con el radicado 130016001128202259190, que cursa en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al señor Simón José de Lavalle Morales.

**TERCERO:** Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. KPCS / KLDS